

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para construir cuatro puentes y una pasarela en el cauce del río Rus, término municipal de San Clemente (Cuenca), solicitada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir cuatro puentes y una pasarela sobre el cauce del río Rus, en término municipal de San Clemente (Cuenca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir tres puentes y una pasarela sobre el río Rus, así como trasladar un puente romano, reforzar la cimentación de otro puente denominado del Cementerio y demoler el llamado de María Melgarejo, todos ellos en dicho río, en término municipal de San Clemente (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en mayo de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Jesús Luis Presa Santos, con un presupuesto de ejecución material de 5.859.322,71 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede autorización para desmontar y trasladar el denominado puente romano a unos 150 metros, en donde se está instalando un polideportivo, debiendo realizarse en su totalidad previa numeración de las piedras, así como el levantamiento de planos y fotografías suficientes para su perfecta reconstrucción, que habrá de realizarse bajo la supervisión de personal técnico de la Dirección General de Bellas Artes, a la que deberá comunicarse antes de iniciar el traslado.

El concesionario deberá respetar el puente del Cementerio, que debe continuar prestando servicio y aliviar el suficiente caudal, quedando obligado a reforzar, con sillares «ad hoc», la cimentación de los pilares descarnados a consecuencia de la limpieza realizada en el cauce.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años contados a partir de la misma fecha.

4.ª El replanteo de las obras y la inspección y vigilancia de las mismas, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, que procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización de los puentes y pasarela. En los accesos a dichas obras deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por el circulen de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

8.ª El Organismo concesionario nombrará a un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, y comunicará su nombre a la Comisaría de Aguas del Guadiana. Una vez terminadas las obras y antes de poner en servicio las mismas, será preceptivo someter los puentes y pasarelas a las pruebas de carga utilizadas en el cálculo del proyecto. Por la Dirección de las obras se avisará a la Comisaría de Aguas del Guadiana, con diez días de anticipación, como mínimo, la fecha y hora en que se realizarán dichas pruebas, por si se estima necesaria la presencia de un representante de la Comisaría. El Ingeniero de Caminos, Director de obra, realizará las pruebas, aunque no asista el representante de la Administración, en la fecha y hora anunciada, y extenderá certificado que remitirá a dicha Comisaría, en

el cual se exprese que las flechas alcanzadas son las correctas de acuerdo con los cálculos, y que no han aparecido grietas o fisuras u otros defectos visibles, ni deformaciones no recuperables. Si el resultado de las pruebas no fuera correcto lo pondrán en conocimiento de dicha Comisaría en el plazo de cuarenta y ocho horas para la resolución que corresponda.

9.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios, que como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

12. El Organismo concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente.

15. Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Vera Guanche, para ejecución de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de La Arena, en término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas Vera Guanche, ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante un pozo y una galería que se emboquillará en el fondo del mismo, el cual se sitúa en el barranco de La Arena, en término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife) desarrollándose todas las obras en el cauce público de dicho barranco, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas Vera Guanche, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de La Arena, en término municipal de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), mediante un pozo que se emboquillará a la cota 160 metros sobre el nivel del mar, que tendrá una profundidad máxima de 160 metros y mediante una única galería de nueve alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 20,22; 88,24; 117,58; 147,93; 41,64; 43,73; 42,58; 50,72, y 89,86 metros y rumbos respectivos de 149,95; 171,78; 145,00; 110,90; 157,17; 216,57; 159,45; 114,60, y 143,23 grados centesimales referidos al norte verdadero, cuya solera estará situada a 2 metros por encima del fondo del pozo y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 1.275.575,17 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, se incrementará hasta el 3 por 100 de dicho presupuesto y quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas con-

diciones, siendo devueltas una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores. Particularmente, a efectos de impedir que los obreros sean sorprendidos por un alumbramiento peligroso o por una avería en el sistema de elevación de las aguas alumbradas, el peticionario queda obligado a:

1.º Llevar, en el frente de perforación y en todo momento una sonda horizontal no menor a 5 metros de profundidad, que acusará los alumbramientos de importancia y dará tiempo para que la Dirección Facultativa de los trabajos tome las oportunas precauciones.

2.º Realizar la galería sin pendiente alguna, ejecutando bajo su rasante, en zanja, el canal de profundidad creciente que sea necesario para conducir al pozo las aguas que se alumbran:

3.º Instalar en el frente de la galería, que se esté perforando, un silbato de alarma accionado por aire comprimido con tubería independiente de la conducción del aire de los martillos, silbato que se hará sonar siempre que haya avería en el sistema de elevación de las aguas, momentos en que simultáneamente, el personal encargado de las instalaciones de aire comprimido y elevación de aguas cortará el suministro de aire a los martillos.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados en la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimare necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta, a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para

la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar un facultativo legalmente autorizado para la Dirección Técnica de los trabajos.

14. Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Palau de Anglesola a Sidamunt con prolongación a Archs (V-658).*

Don Alejo Salviá Clavé solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Palau de Anglesola a Sidamunt, con prolongación a Archs (V-658), en favor de don Francisco Bullich Roca, y esta Dirección General, en fecha 26 de diciembre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein —5.036-A.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia, Tramo: Piedralaves-Arenas de San Pedro, p. k. 98,476 al p. k. 101,500 y p. k. 101,500 al p. k. 103,241». Términos municipales de Mijares y Gavilanes.*

Por estar incluido el proyecto 5-AV-234, «Acondicionamiento de la CC-501, de Alcorcón a Plasencia. Tramo: Piedralaves-Arenas de San Pedro, p. k. 98,476 al p. k. 101,500 y p. k. 101,500 al p. k. 103,241», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 preclitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos de Mijares y Gavilanes al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.232-E.